

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión pública ordinaria celebrada el 26 de enero de 2005 el Diputado Julio César Martínez Infante integrante del Partido de la Revolución Democrática promovio ante esta Soberanía Popular Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 19, 58 fracción XXXVII, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas misma que el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de dirección parlamentaria, después de ser admitida a trámite legislativo en términos de los dispuesto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, determinó turnarla a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 36 inciso a), 45 párrafo 1 y 2; 46 párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:



DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico que permita apreciar con mayor claridad los argumentos en que sustentamos el criterio adoptado para emitir el presente veredicto, quienes dictaminamos, tenemos a bien verter nuestra opinión a través de cuatro apartados relativos a la competencia y proceso de revisión de la Constitución; objeto y contenido de la iniciativa; análisis de la acción legislativa en estudio y consideraciones de la dictaminadora, en los términos siguientes:

I. Competencia y proceso de revisión de la Constitución.

Como es del conocimiento de este cuerpo colegiado, el artículo 165 de la Constitución Política del Estado establece la posibilidad de introducir reformas y adiciones, mediante un procedimiento específico que se desprende del propio precepto antes citado. Al efecto, se requiere que con anticipación a que el Poder Legislativo delibere y vote sobre la iniciativa propuesta, por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión en que haya sido recibida ésta, se otorgue una votación favorable para que sea tomada en cuenta dentro de la actuación del propio Congreso del Estado como órgano revisor de la Constitución.



En este tenor, es de señalarse que la iniciativa que nos ocupa ha cumplido con las previsiones procedimentales que establece la propia Constitución, al ser aprobada por esta Asamblea la procedencia de su análisis en términos del artículo 165 de la ley fundamental de Tamaulipas.

Es así que en esta tesitura se sustenta la competencia de este órgano congresional, y particularmente el análisis de las comisiones que dictaminamos, dentro del marco de revisión constitucional que incumbe a este Poder Legislativo.

II. Objeto y contenido de la iniciativa.

En términos generales, la iniciativa que nos ocupa propone reformar los artículos 19, 58 fracción XXXVII, 124 y 125 de la Constitución Política local, en materia de persecución de delitos y sobre todo la conformación de un Consejo Consultivo de la Procuraduría de Justicia del Estado.

Al efecto, en su exposición de motivos, el promovente refiere que el burocratismo, la ineficacia, la corrupción y el recurrente atropello a los derechos humanos son aspectos que lamentablemente caracterizan al Ministerio Público.



Es así que el promovente manifiesta que los graves males que aquejan a la procuración de justicia penal no se deben a cuestiones meramente coyunturales, si no a deficiencias de fondo en su estructura orgánica, operativa y programática.

Siendo la fiscalía u órgano acusador del Estado, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal. Y que suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal.

Asimismo, en los argumentos expuestos, el promovente pone de relieve que la Carta Magna y Constituciones locales establecen la investigación del delito y su persecución ante los tribunales por el Ministerio Público, dotándolo de Policía propiaque debe estar bajo su autoridad y mando inmediato.

De igual forma el promovente manifiesta que su pretensión es en convertir a la Procuraduría de Justicia del Estado en un organismo constitucional dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios con un marco similar al de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Modificar la estructura orgánica de la institución, para conservar únicamente a la Policía científica pasando a formar la Policía Ministerial parte de la Secretaría de Seguridad Pública.



Y que para combatir el burocratismo, ineficiencia, corrupción e impunidad la autoridad estará obligada a realizar análisis, diagnóstico y prognosis de cada caso que hará constar en el expediente. También pretende acotar el monopolio del ejercicio de la acción penal dentro de las facultades del Ministerio Público y por último manifiesta que el Ministerio Público queda impedido para desahogar pruebas ante si por lo que estaría facultado únicamente para ofrecer y desahogar sus probanzas ante autoridad judicial.

Y como parte publica dentro del proceso, el ministerio público es indispensable para que exista proceso penal, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado. Es un órgano jerárquico o único, con poder de mando, radicado en el procurador, por lo que los agentes constituyen solamente una prolongación del titular. Es considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la Institución, es así que con base en estas premisas el promovente sustenta el objeto de su iniciativa, que consiste, precisamente, en que través de estos matices parlamentarios, hacer prácticamente una reforma a la Constitución local a efecto de lograr su propósito.

III. Análisis de la acción legislativa en estudio.

A la luz del objeto de la iniciativa que nos ocupa y en aras de conocer a plenitud sus alcances, es menester analizar primeramente la institución sobre la cual versa la



modificación constitucional pretendida, a fin de robustecer nuestro criterio para emitir nuestra opinión definitiva.

Así, procedimos al análisis de la institución del Ministerio Público, partiendo del estudio efectuado en la exposición de motivos del promovente, para establecer una semblanza concisa sobre la designación del Procurador General y su ratificación y sus facultades y obligaciones.

De aquí se desprende que con la presente acción legislativa pretendida, es inoperante la acción pretendida por el legislador en virtud que la Constitución General de la República la propia del Estado y leyes fundamentales locales establecen fidedignamente los alcances del Ministerio Público.

Ahora bien, con la finalidad de enriquecer nuestra visión analítica sobre la reforma constitucional que nos ocupa, enfocamos nuestro estudio en forma retrospectiva al análisis de la figura jurídica en comento.

IV. Consideraciones de la dictaminadora.

Ahora bien en base a la anterior certeza jurídica y antecedentes, esta comisión dictaminadora se avoco a la revisión de la referida acción legislativa pretendida, a efecto de conocer el estado que guardaba y, en su caso, proceder a la elaboración



del proyecto de dictamen para estar en condición de obtener la opinión correspondiente.

Es así que una vez revisada la iniciativa de mérito objeto de estudio, nos encontramos con que por diversas circunstancias, en específico la característica de su situación actual, el trámite legislativo resulta improcedente.

Siendo esta situación anteriormente descrita, que se encuentra la acción legislativa tendiente a expedir Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 19, 58 fracción XXXVII, 124 y 125de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Es así que por su naturaleza, la procuración de justicia, desde principios del siglo pasado, constituye, una tarea indeclinable de la responsabilidad de la rama ejecutiva de gobierno encargada de realizar la persecución de los ilícitos penales y las actividades de investigación inherentes.

Ahora bien esta comisión dictaminadora esta convencida que el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar a la sociedad, leyes eficientes y actuales a sus necesidades tutelando el cumplimiento de las normas y procedimientos jurídicos vigentes.



En ese sentido es que analizando la presente acción legislativa es que en nuestra Constitución local, como bien se expresa líneas arriba, y leyes fundamentales estatales establecen debidamente la función, obligaciones y facultades del Ministerio Público.

Por otro lado quienes dictaminamos, una vez analizado nuestras leyes locales consideramos que no tiene sustento jurídico el reformar la Constitución local en el sentido de que pretende el iniciador en virtud de que como se ha venido explicando en el cuerpo del presente documento las funciones de la Procuraduría están debidamente establecido además de ser esa la Institución de la persecución e investigación de los delitos.

Por otra parte quienes dictaminamos consideramos improcedente dar autonomía al Ministerio Público en virtud de ser una figura a cargo del Titular del Ejecutivo delegada a un Ministerio Público por otra parte el pretender crear un Consejo Consultivo no sería procedente ya que se politizaría a la Procuraduría en virtud que al momento de hacer la elección intervendrían diferente fuerzas políticas del Estado y ello alentaría la discusión sobre el sentido u objeto de su esencia administrativa y le daría la connotación política lo cual sería perjudicial a la postre por los propósitos que persigue o perseguiría la Procuraduría del Estado.



Sin demérito del análisis de la naturaleza y alcances de la propuesta los que suscribimos el presente dictamen creemos que la acción legislativa intentada por el Diputado integrante del Partido de la Revolución Democrática es improcedente por lo anteriormente expuesto.

Por lo cual estimamos que el objeto de la actuación que nos fue encomendada carece actualmente de materia. Lo anterior es así porque establecer en un dictamen el punto de vista en torno a esta propuesta no tiene ningún efecto jurídico, cualquiera que fuera la determinación que se adoptara al respecto, por lo tanto quienes integramos esta dictaminadora consideramos el presente instrumento jurídico objeto de estudio como improcedente y se ordene el archivo del expediente relativo, dejando a salvo los derechos y las acciones legislativas de los promoventes para que, en su caso, promuevan las iniciativas de Decreto correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos proponer a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- En virtud de ser improcedente dese de baja del registro correspondiente y archívese como concluido el expediente integrado con motivo de la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 19, 58 fracción XXXVII, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL PRESIDENTE

DIP. CARLOS M. MONTIEL SAEB SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO A. SAENZ GARZA VOCAL

DIP. ABDON CANALES DIAZ VOCAL

DIP. JESUS E. VILLARREAL SALINAS VOCAL

DIP. ALEJANDRO F. MARTINEZ RODRIGUEZ VOCAL.